

# OFICO

ASESORÍA LABORAL  
RECURSOS  
HUMANOS

## TU DESPACHO TE INFORMA

DICIEMBRE 2024

### EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario diciembre 2024
- 03** Orden de módulos para 2025
- 07** Claves para evitar errores en contratos de sustitución durante las vacaciones
- 11** ¿Cómo incorporar nuevos socios en una sociedad limitada de forma efectiva?
- 14** Cómo implementar la contabilidad de costes y mejorar la rentabilidad

## DICIEMBRE 2024

### Hasta el 20 de diciembre

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Noviembre 2024. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

#### Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
  - › Régimen general: Mod. 202
  - › Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

#### IVA

- Noviembre 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349

### Hasta el 30 de diciembre

#### IVA

- Noviembre 2024. Autoliquidación: Mod. 303
- Noviembre 2024. Grupo de entidades,

- modelo individual: Mod. 322
- Noviembre 2024. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Noviembre 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

### Hasta el 31 de diciembre

#### RENTA

- Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2025 y sucesivos: Mods. 036/037

#### IVA

- Noviembre 2024. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Segundo trimestre 2024: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: Mod. 381
- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2025 y sucesivos: Mods. 036/037
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2025 y sucesivos: Mod. 036
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2025 y 2026: Mod. 036
- Renuncia régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2025: sin modelo
- Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2025: Mods. 036/037

- Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2025, 2026 y 2027: Mods. 036/037

#### IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Noviembre 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

#### DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL

- Año 2023: Mod. 236

# ORDEN DE MÓDULOS PARA 2025

En el BOE de 30 de noviembre se ha publicado la Orden HAC/1347/2024, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2025 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (Orden de Módulos).

Esta norma mantiene para el ejercicio 2025 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como la reducción sobre el rendimiento neto del 5 por 100. Respecto al índice de cuota devengada por operaciones corrientes, en relación con los aceites de oliva, se segrega en una actividad específica, al incluirse el aceite de oliva como producto de primera necesidad en el IVA.

También se revisan determinados módulos a fin de actualizar su importe en paralelo a la bajada de los tipos impositivos del IVA que se han ido aprobando a lo largo del año.

Y, se incorpora la reducción para 2024 del 25 por 100 sobre el rendimiento neto de módulos y del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes correspondientes a las actividades que se desarrollen en los términos municipales afectados por la DANA.

## PRINCIPALES NOVEDADES PARA 2025

### En el IRPF

- **Mantenimiento de los módulos.** Las cuantías de los signos, índices y módulos continúan sin cambios, salvo por:
  1. La actividad de producción de mejillón en batea, que se traslada del anexo II al anexo I. Es decir, pasa a tributar dentro de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.
  2. La eliminación de la compensación del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca en el cálculo de la magnitud excluyente por ingresos para actividades agrícolas, forestales y ganaderas.
- **Reducción general.** Se mantiene **la reducción del 5%** para todos los contribuyentes que tributen mediante estimación objetiva. Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes a 2025.
- También se mantiene para 2025 la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para las siguientes **actividades agrícolas**: uva de mesa (0,32), flores y plantas ornamentales (0,32) y tabaco (0,26).
- Desaparece la minoración del rendimiento neto por la **adquisición de gasóleo agrícola y de fertilizantes** que existía para los ejercicios 2023 y 2024. Hay que recor-

dar que en esos ejercicios, para las actividades agrícolas y ganaderas se establecía que el rendimiento neto previo podía minorarse en:

1. El 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola y
  2. El 15% del precio de adquisición de los fertilizantes.
- Desaparece la reducción del rendimiento neto para actividades económicas desarrolladas en la **Isla de La Palma**. Recordar que los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas (en estimación objetiva) en la Isla de La Palma podían reducir el rendimiento neto de módulos de 2024 correspondiente a tales actividades en un 20% (después de aplicar la reducción del 5%).
  - Se mantiene para 2025 la aplicación de los **índices correctores por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío** que utilicen (a tal efecto) **energía eléctrica**, introducidos en 2023, de tal forma que se aplica un índice del 0,50 cuando en las actividades ganaderas se alimente el ganado con piensos y otros productos para la alimentación adquiridos a terceros que representen más del 50% del importe de los consumidos, valorados a valor de mercado, y un índice del 0,75 cuando los cultivos se realicen, en todo o en parte, en tierras de regadío, siempre que el contribuyente, o la comunidad de regantes en la que participe, estén inscritos en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales.

### En el IVA

- Se produce la eliminación de la **compensación del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA** en el cómputo de la **magnitud excluyente** basada en el **volumen de ingresos** para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas.
- **Productos de primera necesidad:** El **aceite de oliva** pasa a tributar al tipo reducido del 4% de manera permanente. En consecuencia, se crea una actividad específica para este producto dentro del anexo I:
  - » Actividad: Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de aceites de oliva.



- » Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,16406
  - » Porcentaje aplicable para el cálculo de las cuotas trimestrales (20 primeros días naturales de abril, julio y octubre): 80%
  - **Revisión de módulos: Se actualizan los importes de ciertos módulos** para alinearlos con las modificaciones de los **tipos impositivos del IVA** aprobadas durante 2024, incluyendo los cambios temporales en los tipos aplicados a alimentos básicos y aceites de semillas:
    - » Actividad: Ganadera de explotación intensiva de avicultura de huevos y, ganado ovino, caprino y bovino de leche.
- Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,00 (desde 1 de enero de 2024 hasta 30 de septiembre de 2024) y 0,02 (desde 1 de octubre de 2024 hasta 31 de diciembre de 2024).
- » Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de

productos agrícolas no comprendidas en los apartados siguientes.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,00 (desde 1 de enero de 2024 hasta 30 de septiembre de 2024) y 0,02 (desde 1 de octubre de 2024 hasta 31 de diciembre de 2024).

- » Actividad: Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de queso.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,03102.

- » Actividad: Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de aceites de oliva y aceites de semillas.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,14104.

- Se mantiene la **reducción de los porcentajes aplicables para el cálculo de la cuota devengada** por operaciones corrientes de las actividades ganaderas de **Servicios de cría, guarda y engorde de aves (0,06625) y Actividad de apicultura (0,070) en el régimen simplificado del IVA.**

## Término municipal de Lorca

Desaparece la reducción para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca, que todos los afectados sabrán ha sido de un 20% sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del IRPF y sobre la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del IVA hasta 2024; en 2025 esta reducción ya no resultará aplicable.

## Medidas por la DANA

Se introduce una **reducción extraordinaria del 25%** para contribuyentes cuyas actividades se desarrollen en municipios afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), registrada entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Esta reducción aplica tanto al rendimiento neto (IRPF) como a las cuotas devengadas por operaciones corrientes (IVA).

## Renuncia y revocación

Los contribuyentes interesados en renunciar al método de estimación objetiva o al régimen especial simplificado del IVA, así como en revocar una renuncia previa, disponen de plazo hasta el 31 de diciembre de 2024. Este periodo permite ajustar la planificación fiscal del próximo

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA para 2025

Orden HAC/1347/2024, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2025 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE, 30-11-2024)

### Procedimiento de compensación de los beneficios fiscales en las cuotas correspondientes al ejercicio 2024 del IBI y del IAE, por los daños causados por la DANA

Resolución de 14 de noviembre de 2024, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se regula el procedimiento de compensación de los beneficios fiscales en las cuotas correspondientes al ejercicio 2024 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas, por los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. (BOE, 18-11-2024)

### Criterios de autorización de inscripción y permanencia en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC) en relación con el ejercicio de actividad con anterioridad

Resolución de 8 de noviembre de 2024, del Consorcio de la Zona Especial Canaria, por la que se publica la Circular 1/2024, de 29

de octubre, del Consejo Rector, de criterios de autorización de inscripción y permanencia en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria, en relación con el ejercicio de actividad con anterioridad. (BOE, 19-11-2024)

### Real Decreto-ley 7/2024: Nuevas medidas fiscales aprobados para los afectados por la DANA 2024

El Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, incorpora nuevas medidas tributarias para los ciudadanos, autónomos y empresas afectados por la DANA e introduce también ciertos cambios en las ya adoptadas por el RD-ley 6/2024, de 5 de noviembre. (BOE, 12-11-2024)

### Medidas fiscales aprobados para los afectados por la DANA 2024

Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. (BOE, 06-11-2024)

ejercicio según las necesidades específicas de cada actividad.

### Límites para la aplicación de módulos en 2025

Parece que continúan para el ejercicio 2025 los límites excluyentes del método de estimación objetiva del IRPF, del régimen simplificado del IVA y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, y que se mantendrán igual que en el ejercicio anterior, como se viene produciendo cada año desde 2016. Así, entendiéndose que será publicada la prórroga de estos límites antes de finalizar el año, se mantendrían en:

- 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, con independencia de si existe o no la obligación de expedir factura.
- 125.000 euros para las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario.
- 250.000 euros para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas.
- 250.000 euros en adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**La vivienda habitual es un bien productivo que debe incluirse en el cálculo del límite conjunto IRPF- IP. (Sentencia del TS de 11 de noviembre de 2024. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación núm. 2037/2023)**

El Tribunal Supremo (TS) en su sentencia de 11 de noviembre de 2024 examina su doctrina sobre la inclusión o exclusión de un elemento patrimonial (vivienda habitual) a efectos del cálculo del límite de la cuota íntegra del IP.

En esta sentencia, el TS dictaminó que la vivienda habitual debe ser considerada un bien productivo a efectos del cálculo del límite conjunto entre el IRPF y el Impuesto sobre el Patrimonio (IP). Este fallo, que marca una diferencia fundamental respecto a su propia doctrina sobre obras de arte, sostiene que la naturaleza de la vivienda habitual la excluye de ser calificada como bien improductivo, independientemente de que no genere rentas inmobiliarias.

La decisión se origina en un recurso presentado contra una liquidación realizada por la Agencia Tributaria de Cataluña, que había excluido el valor de la vivienda habitual del límite conjunto del artículo 31.Uno de la Ley del IP. Según el contribuyente, dicha exclusión interpretativa vulneraba el carácter potencialmente productivo de este bien patrimonial. La administración, en cambio, argumentó que al no generar rentas efectivas en el periodo analizado, la vivienda no debía incluirse en el cálculo.

El Tribunal Supremo basó su análisis en una revisión detallada de su propia jurisprudencia, particularmente en la sentencia del 16 de marzo de 2011, que abordó el caso de las obras de arte. En aquel precedente,

el TS concluyó que estos bienes, por su naturaleza o destino, pueden excluirse del límite del IP si no son susceptibles de generar rendimientos. Sin embargo, en esta nueva sentencia, la Sala enfatiza que la doctrina aplicada a las obras de arte no resulta extensible a la vivienda habitual, ya que esta última tiene un carácter patrimonial intrínsecamente productivo.

El TS subraya que, aunque la vivienda habitual no devengue rendimientos gravados en el IRPF—dado que está excluida de la imputación de rentas inmobiliarias—, conserva su capacidad potencial para generarlos. Por tanto, excluir su valor del cálculo del límite conjunto podría derivar en una interpretación excesivamente restrictiva del concepto de bien improductivo, alejándose de la intención del legislador y de los principios interpretativos gramatical, histórico y teleológico.

Adicionalmente, el Tribunal refuerza su posición citando consultas vinculantes como la DGT V0877/2022, que también reconoce que la vivienda habitual no puede ser clasificada como improductiva. Esta visión asegura una aplicación equilibrada del límite conjunto, respetando tanto los derechos de los contribuyentes como la finalidad recaudatoria.

La sentencia concluye que el criterio aplicado por la administración fiscal no es sostenible y reafirma que el precepto legal no exige la obtención efectiva de rentas, sino la potencialidad del bien para generarlas. Así, el valor no exento de la vivienda habitual debe incluirse en el cálculo del límite conjunto IRPF-IP, consolidando un criterio que aporta claridad y uniformidad en el tratamiento fiscal de este tipo de bienes.

# CLAVES PARA EVITAR ERRORES EN CONTRATOS DE SUSTITUCIÓN DURANTE LAS VACACIONES

En el ámbito de la gestión laboral, los contratos de sustitución representan una herramienta clave para cubrir ausencias temporales en las empresas.

**S**in embargo, es esencial conocer sus límites legales, especialmente cuando las ausencias derivan en periodos vacacionales. Una mala interpretación puede generar riesgos significativos, como reclamaciones por despido improcedente o la transformación no deseada del contrato en indefinido.

El contrato de sustitución, anteriormente denominado contrato de interinidad, tiene un objetivo claro: cubrir temporalmente un puesto de trabajo mientras el titular se encuentra ausente por una causa reconocida por la ley. Esta herramienta contractual está regulada de forma estricta para evitar abusos y garantizar los derechos tanto del trabajador sustituido como del sustituto.

## ASPECTOS ESENCIALES DEL CONTRATO DE SUSTITUCIÓN

- 1) Duración limitada: El contrato de sustitución debe coincidir con el periodo exacto en que el trabajador sustituido tenga su contrato suspendido.
- 2) Extinción automática: Finaliza de manera inmediata al reintegrarse el trabajador titular a su puesto.
- 3) Formación anticipada: La legislación permite que el sustituto comience su actividad antes de la ausencia efectiva del titular, para asegurar una transición fluida y eficiente.

Los supuestos más comunes donde se recurre a este contrato incluyen:

- Incapacidad temporal por enfermedad o accidente.
- Suspensión del contrato por nacimiento y cuidado de menor.
- Excedencias, como las motivadas por el cuidado de familiares.

La causa que justifica la sustitución debe reflejarse claramente por escrito en el contrato. De no ser así, puede considerarse nulo o transformarse en indefinido, salvo prueba que indique lo contrario.

## EL CASO DE LAS VACACIONES: UN TERRENO APARTE

A diferencia de otros supuestos como la baja por maternidad, las vacaciones no implican una suspensión formal del contrato de trabajo. Esto se traduce en que no es posible extender un contrato de sustitución para cubrir este tipo de ausencia.

Las vacaciones son consideradas interrupciones predecibles dentro de la relación laboral, y no habilitan la reserva del puesto de trabajo.

Según lo dispuesto por los tribunales, la gestión de estas ausencias debe realizarse mediante contratos temporales por circunstancias de la producción, que permiten cubrir picos de actividad o necesidades operativas puntuales.

## RIESGOS LEGALES AL EXTENDER UN CONTRATO DE SUSTITUCIÓN

Mantener un contrato de sustitución más allá del periodo autorizado puede tener graves consecuencias para la empresa. Analicemos un escenario típico:

- 1) Una trabajadora disfruta de su baja por nacimiento y cuidado de menor. Posteriormente, acumula su permiso de lactancia y, al finalizar, solicita sus vacaciones.
- 2) Si el contrato de sustitución no se extingue al concluir el permiso de lactancia, sino que se prolonga hasta el final de las vacaciones, las implicaciones legales son claras:
  - » El contrato podría considerarse indefinido si no existe una causa justificada para su extinción.
  - » Si el contrato finaliza tras las vacaciones, el sustituto podría reclamar un despido improcedente, generando costes económicos y reputacionales para la empresa.

## Ejemplo

Para ilustrar estas situaciones, imaginemos el caso de una trabajadora en baja por maternidad:



## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a la DANA

Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.  
(BOE 29-11-2024)

### Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

Resolución de 24 de noviembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 20 de noviembre de 2024, por el que se modifica el de 28 de junio de 2022, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.  
(BOE, 29-11-2024)

### Empresas de trabajo temporal: actualización de modelos

Orden TES/1324/2024, de 20 de noviembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Empresas de Trabajo Temporal.  
(BOE, 25-11-2024)

### Registro Electrónico de apoderamientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Orden TES/1291/2024, de 13 de noviembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.  
(BOE, 18-11-2024)

### Continuidad del abono del subsidio por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural a las personas mutualistas afectadas por la DANA

Resolución de 12 de noviembre de 2024, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, para garantizar la continuidad

del abono del subsidio por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural a las personas mutualistas afectadas por la DANA.  
(BOE, 13-11-2024)

### Tramitación electrónica del procedimiento de reconocimiento de las prestaciones por desempleo reguladas en el Real Decreto-ley 7/2024

Resolución de 12 de noviembre de 2024, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la tramitación electrónica del procedimiento de reconocimiento de las prestaciones por desempleo reguladas en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.  
(BOE, 13-11-2024)

### Real Decreto-ley 7/2024: Nuevas medidas laborales aprobadas para los afectados por la DANA 2024

En el BOE el día 12 de noviembre, y con efectos desde el 13 de noviembre de 2024, se ha aprobado el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, que establece un segundo paquete de medidas en materia de empleo y seguridad social frente a los daños causados por la DANA.  
(BOE, 12-11-2024)

### Medidas laborales aprobadas para los afectados por la DANA 2024

Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.  
(BOE, 06-11-2024)

- Durante su ausencia, la empresa contrata a una persona bajo un contrato de sustitución.
- Tras agotar su permiso de maternidad y lactancia acumulada, la trabajadora solicita disfrutar sus vacaciones.

La empresa debe finalizar el contrato de sustitución al concluir el permiso de lactancia. Cualquier extensión no autorizada podría derivar en una reclamación por despido improcedente.

## RECOMENDACIONES

La planificación y el cumplimiento de la normativa laboral son imprescindibles para evitar complicaciones. A continuación, algunas recomendaciones clave:

- 1) Anticipe las necesidades:** Revise con detalle los periodos de permisos y vacaciones de los empleados para prever las necesidades de personal con suficiente antelación.
- 2) Redacción clara de los contratos:** Siempre incluya la causa específica que justifica la sustitución en el contrato.

**3) Elija el contrato adecuado:** Para cubrir periodos vacacionales, opte por contratos temporales por circunstancias de la producción. Evite mezclar conceptos que puedan dar lugar a confusiones legales.

**4) Documentación detallada:** Mantenga un registro preciso de los periodos de baja, permisos y vacaciones, así como de los contratos utilizados.

**Tabla resumen: Características del contrato de sustitución**

Característica	Descripción
<b>Objetivo</b>	Cubrir ausencias temporales de trabajadores con reserva de puesto.
<b>Duración</b>	Limitada al periodo de suspensión del contrato del trabajador sustituido.
<b>Extinción</b>	Finaliza automáticamente al reincorporarse el trabajador titular.
<b>Causa especificada</b>	Obligatoria; debe reflejarse por escrito en el contrato.
<b>Inicio anticipado</b>	Permitido para formación y transición eficiente del sustituto.
<b>Uso incorrecto</b>	Prolongarlo más allá del periodo autorizado puede derivar en riesgos legales.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



### **No cabe el despido disciplinario sin audiencia previa del trabajador. (Sentencia del TS de 18 de noviembre de 2024. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina n.º 4735/2023)**

En esta importante sentencia, pues se cambia de criterio, el TS abordó un caso relevante sobre el despido disciplinario de un profesor de arte dramático tras denuncias de sus alumnos. La resolución profundiza en el derecho a la audiencia previa del trabajador como parte esencial del marco de garantías en las relaciones laborales, estableciendo la aplicación directa del artículo 7 del Convenio 158 de la OIT, que exige ofrecer al trabajador la posibilidad de defenderse antes de finalizar la relación laboral por motivos de conducta o rendimiento.

La cuestión central radica en determinar si el artículo 7 del Convenio núm. 158 requiere desarrollo legislativo para ser aplicado en España. Según el Supremo, este artículo tiene un carácter completo y concreto, por lo que puede ejecutarse directamente en el ordenamiento jurídico español sin necesidad de regulación adicional. En él se establece que ningún trabajador puede ser despedido sin antes haber tenido la oportunidad de defenderse, salvo en situaciones excepcionales donde no sea razonable esperar que el empleador conceda tal posibilidad.

El tribunal refuerza esta postura argumentando que, aunque el Estatuto de los Trabajadores (ET) recoge medidas para evitar la indefensión del empleado tras el despido, estas no cubren todas las exigencias impuestas por las normas internacionales integradas en nuestro sistema

jurídico. La audiencia previa, considerada un acto formal y parte esencial del ejercicio legítimo del poder disciplinario empresarial, debe ser garantizada para cumplir con los principios de equidad y defensa en el ámbito laboral.

La sentencia aclara que aplicar el artículo 7 del Convenio núm. 158 no supone una derogación de la normativa interna española, sino una selección del derecho aplicable que, como norma internacional, prevalece sobre las disposiciones del ET cuando resulta más favorable para el trabajador. Este enfoque respeta las funciones jurisdiccionales atribuidas a los jueces por el artículo 117.3 de la Constitución Española.

No obstante, el Tribunal reconoce la controversia existente, ya que España ha mostrado desacuerdo con las observaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de los Convenios de la OIT, al considerar que su legislación ya cumple con el artículo 7 del Convenio. Sin embargo, el Supremo concluye que la norma internacional debe aplicarse preferentemente, llenando los vacíos regulatorios del ET y otorgando efectividad a este derecho fundamental. En el caso concreto, el Tribunal admite que el empresario no estaba obligado a cumplir con este requisito en el momento del despido, dado que la doctrina previa no lo exigía. Por tanto, se considera razonable que no se otorgara audiencia previa al profesor despedido. Sin embargo, esta excepción aplica únicamente a despidos anteriores a la publicación de esta sentencia, marcando un punto de inflexión en la jurisprudencia.

# ¿CÓMO INCORPORAR NUEVOS SOCIOS EN UNA SOCIEDAD LIMITADA DE FORMA EFECTIVA?

Incorporar un nuevo socio en una sociedad limitada (SL) es una decisión estratégica que puede impulsar el crecimiento y aumentar la rentabilidad del negocio.

No obstante, este proceso implica una serie de consideraciones legales y operativas que deben gestionarse con precisión para evitar conflictos entre los socios existentes y garantizar el éxito de la operación.

## ¿CÓMO SE INCORPORA UN NUEVO SOCIO EN UNA SL?

Existen dos vías principales para incorporar un nuevo socio en una SL:

### 1) Adquisición de participaciones existentes:

- » Los socios actuales venden parte de sus participaciones al nuevo socio. Esto no modifica el capital social, pero redistribuye las participaciones entre los socios.

### 2) Ampliación de capital:

- » Se emiten nuevas participaciones, incrementando el capital social de la empresa. Este método suele ser preferido para atraer nuevos recursos financieros.

La elección del método dependerá de los objetivos de la empresa y de la situación particular de los socios actuales.

## RESTRICCIONES AL DERECHO DE PREFERENCIA

En una ampliación de capital, los socios actuales tienen un derecho de suscripción preferente para adquirir las nuevas participaciones. Sin embargo, este derecho puede ser excluido si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1) Interés social justificado:** El administrador debe justificar la exclusión con un informe detallado que demuestre cómo beneficia a la empresa.
- 2) Valor razonable de las participaciones:** El precio nominal más la prima de emisión de las nuevas participaciones debe reflejar el valor de mercado.
- 3) Acuerdo de la junta general:** Es necesario un quórum reforzado, con más del 50% del capital social.

Es fundamental garantizar que el proceso sea transparente y esté debidamente documentado para evitar futuras impugnaciones.

## DICTAMEN DEL ADMINISTRADOR SOBRE LA ENTRADA DEL NUEVO SOCIO

El administrador juega un papel clave en la justificación de la entrada del nuevo socio. Sus motivos deben ser claros y objetivos, destacando:

- **Necesidad de recursos o mercados:** Explicar cómo el nuevo socio aporta capital, contactos o experiencia estratégica.
- **Beneficios para la sociedad:** Resaltar las mejoras operativas o competitivas que se esperan.
- **Equilibrio en el valor de las participaciones:** Garantizar que los socios existentes no pierdan valor económico en sus participaciones.
- **Protección de derechos:** Asegurar que ningún socio pierda derechos esenciales, como el derecho de veto, por ver reducida su participación.

## FORMALIDADES PARA LA JUNTA GENERAL

La convocatoria de la junta general debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Incluir la propuesta detallada:** Describir las condiciones de la ampliación de capital o la compra de participaciones.
- 2) Informar del tipo de emisión:** Especificar el valor nominal y la prima de las nuevas participaciones.
- 3) Derecho de acceso:** Garantizar que los socios puedan examinar la propuesta y el informe del administrador en el domicilio social.

Cumplir con estas formalidades asegura la validez de los acuerdos y minimiza el riesgo de impugnaciones.

## Ejemplo

**Caso:** Una empresa llamada "Innovatech SL" desea incorporar un nuevo socio, Marta, para financiar su expansión a nuevos mercados internacionales. Actualmente, Innovatech cuenta con tres socios, cada uno con el 33,33% del capital social.

- 1) Necesidad identificada:** La junta general decide emitir nuevas participaciones mediante una ampliación de capital de 50.000 €.
- 2) Propuesta de exclusión del derecho de preferencia:** El administrador justifica que la entrada de Marta es crucial para acceder a mercados internacionales, dado su conocimiento y red de contactos en el sector.
- 3) Condiciones de la ampliación:**
  - » Valor nominal por participación: 1.000 €.
  - » Prima de emisión: 500 € por participación.
  - » Total de nuevas participaciones emitidas: 50.

**4) Acuerdo de la junta:** Con un quórum del 75%, los socios aprueban la exclusión del derecho de preferencia y la emisión de participaciones.

**5) Resultado:** Marta adquiere las 50 nuevas participaciones por 75.000 € (50.000 € de capital + 25.000 € de prima). Su participación en la empresa es del 20%, mientras que los socios existentes reducen proporcionalmente su participación a un 26,66% cada uno.

**Beneficio:** La empresa consigue financiar su expansión y acceder a mercados clave, mientras que los socios mantienen el valor económico de sus participaciones gracias al incremento del capital social.

La entrada de un nuevo socio en una SL puede ser una herramienta poderosa para impulsar el crecimiento y la competitividad. No obstante, es crucial gestionar este proceso con transparencia, cumpliendo con las formalidades legales y garantizando que los intereses de los socios actuales se respeten. Contar con asesoramiento profesional es clave para navegar con éxito este tipo de operaciones y minimizar los riesgos asociados.

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.  
(BOE, 20-11-2024)

### Medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a la DANA

Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.  
(BOE, 29-11-2024)

### Ley del Derecho de Defensa

Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa.  
(BOE, 14-11-2024)

### Real Decreto-ley 7/2024: Nuevas medidas por daños de la DANA en los ámbitos administrativo, civil y mercantil

Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.  
(BOE, 12-11-2024)

### Medidas urgentes por daños de la DANA en los ámbitos administrativo, civil y mercantil

Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.  
(BOE, 06-11-2024)

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**El Tribunal Supremo redefine el uso de la vivienda en casos de divorcio y custodia compartida. (Sentencia del TS de 11 de noviembre de 2024. Sala de lo Civil. Recurso casación 9917/2023)**

En su Sentencia 1489/2024, el TS aborda la atribución del uso de la vivienda familiar en el marco de un divorcio con custodia compartida. El caso, que enfrentó a dos progenitores sobre el destino del domicilio común, concluyó con una decisión que prioriza la proporcionalidad y establece un límite temporal para el uso exclusivo de la vivienda por parte de uno de los cónyuges.

El litigio se centró en la atribución del uso de la vivienda familiar, compartida por ambos progenitores bajo régimen de gananciales, tras la disolución del matrimonio. La madre, junto al hijo menor, había disfrutado de la vivienda de forma continuada desde la separación en 2019, mientras el padre residía en casa de sus padres. La Audiencia Provincial de Madrid había otorgado la guarda y custodia compartida por semanas alternas, manteniendo el uso de la vivienda en favor de la madre hasta la mayoría de edad del menor, una decisión que el padre recurrió por considerarla desproporcionada.

El Supremo analizó el caso bajo la perspectiva del artículo 96 del Código Civil y la jurisprudencia consolidada en situaciones similares. La Sala destacó que, en casos de custodia compartida, la atribución del uso de la vivienda no puede

equipararse a los supuestos de custodia exclusiva, y que resulta esencial fijar plazos temporales razonables. Se hizo énfasis en que el uso exclusivo de la vivienda por un periodo tan prolongado, hasta la mayoría de edad del menor, supondría un desequilibrio injustificado, especialmente considerando que ambos progenitores cuentan con ingresos propios y capacidades similares para reorganizar su situación habitacional.

La decisión final del Tribunal limita el uso exclusivo de la vivienda familiar por parte de la madre a un plazo de un año desde la fecha de la sentencia. Este tiempo, considerado prudencial, tiene como objetivo facilitar la transición hacia una nueva situación habitacional para ambas partes. Asimismo, la Sala recordó que la medida no afecta el interés del menor, ya que la custodia compartida garantiza su acceso equitativo a ambos progenitores.

El Tribunal enfatizó que estas decisiones deben basarse en un análisis detallado de las circunstancias específicas de cada caso, priorizando siempre el bienestar del menor y evitando atribuciones indefinidas que perpetúen desigualdades. La sentencia, además de sentar un precedente relevante, resalta la importancia de garantizar transiciones justas y razonables en procesos de divorcio, adaptando las decisiones judiciales a las dinámicas familiares cambiantes sin comprometer los derechos fundamentales de ninguna de las partes.

# CÓMO IMPLEMENTAR LA CONTABILIDAD DE COSTES Y MEJORAR LA RENTABILIDAD

La contabilidad de costes, también conocida como contabilidad analítica, es una herramienta esencial para empresas y autónomos que desean optimizar sus operaciones, entender mejor su rentabilidad y tomar decisiones informadas.

A diferencia de la contabilidad financiera, que ofrece una visión global del negocio, la contabilidad de costes se centra en analizar y detallar cómo se distribuyen los costes e ingresos en diferentes áreas, productos o servicios. En este artículo exploramos los puntos clave de esta disciplina y cómo implementarla de manera eficiente.

## ¿EN QUÉ CONSISTE LA CONTABILIDAD DE COSTES?

La contabilidad de costes no es un sistema de asientos contables como la contabilidad financiera, sino un conjun-

to de técnicas que permiten analizar cómo se generan y distribuyen los costes e ingresos en una actividad. Su principal objetivo es proporcionar información interna para facilitar la toma de decisiones estratégicas. Esta información puede organizarse según criterios como línea de negocio, producto, cliente, departamento o unidad productiva, ofreciendo resultados específicos y separados para cada uno de ellos.

Aunque ambas modalidades contables son útiles, tienen propósitos distintos:

Aspecto	Contabilidad Financiera	Contabilidad Analítica
<b>Obligatoriedad</b>	Regida por el Plan General Contable y obligatoria.	Opcional, diseñada para uso interno.
<b>Carácter</b>	Externa, orientada a relaciones con terceros (clientes, Hacienda).	Interna, para la toma de decisiones empresariales.
<b>Enfoque temporal</b>	Retrospectivo, basado en periodos pasados.	Prospectivo, orientado al futuro y a largo plazo.
<b>Detalle de resultados</b>	General, por empresa o unidad económica.	Específico, por producto, cliente o línea de negocio.

## VENTAJAS DE LLEVAR UNA CONTABILIDAD DE COSTES

La contabilidad analítica ofrece múltiples beneficios para empresas y autónomos:

- 1) Análisis detallado de rentabilidad:** Ayuda a identificar qué productos o servicios son rentables y cuáles no.
- 2) Optimización de recursos:** Facilita la decisión de cerrar o potenciar líneas de negocio.
- 3) Control de costes:** Proporciona información precisa sobre costes directos, indirectos y márgenes, lo que mejora el control del gasto.

**4) Fijación de precios:** Permite establecer precios competitivos en función de los costes reales.

**5) Soporte a la inversión:** Ayuda a decidir la compra de activos productivos.

**6) Mejora de la productividad:** Incrementa la eficiencia y el desarrollo del negocio.

## ¿CÓMO IMPLANTAR UNA CONTABILIDAD DE COSTES?

La implantación de la contabilidad de costes no requiere grandes recursos. Los pasos básicos incluyen:

**1) Organización de la información:**

- » Recoger datos de los libros contables o registros de ingresos y gastos.
- » Crear documentos internos que reflejen los costes por área o actividad.

**2) División funcional de los costes:**

- » Costes fijos: Asociados a la administración (e.g., alquiler de oficinas).
- » Costes variables: Relacionados con la producción (e.g., materia prima).
- » Costes directos e indirectos: Cada vez más empleados en lugar de fijos y variables.

**3) Asignación de costes:**

- » Distribuir los costes de personal y otros recursos entre los departamentos o productos según su contribución.
- » Usar herramientas tecnológicas como ERP, TPV o plantillas de hoja de cálculo.

**4) Cálculo del coste unitario:**

- » Dividir los costes totales por la cantidad de bienes producidos para obtener el coste por unidad.
- » Determinar los márgenes de beneficio para cada producto o servicio.

**Ejemplo práctico: Implantación en una pequeña empresa**

**Caso:** Una empresa de producción artesanal de jabones, "EcoJabón SL", desea conocer cuáles de sus productos son más rentables para optimizar su producción.

**1) División de actividades:**

- » Productos: Jabón A (hidratante), Jabón B (exfoliante), Jabón C (antioxidante).
- » Departamentos: Producción, Comercial, Administración.

**2) Asignación de costes:**

- » Costes fijos: Alquiler del local (2.000 €/mes) y sueldos del personal administrativo (3.000 €/mes).
- » Costes variables: Materia prima (500 €/mes para A, 800 €/mes para B y 700 €/mes para C) y gastos de comercialización (10% de las ventas).

**3) Cálculo del coste unitario:**

- » Producción mensual: 1.000 unidades de A, 800 de B y 1.200 de C.
- » Coste fijo por unidad: (5.000 € de fijos totales) / (3.000 unidades totales) = 1,67 €/unidad.
- » Coste variable por unidad para A: 500 € / 1.000 = 0,50 €/unidad.

**4) Análisis de rentabilidad:**

- » Precio de venta: Jabón A (5 €), Jabón B (6 €), Jabón C (4,5 €).
- » Márgenes: Aporta mayor margen el Jabón B (2,83 €/unidad) frente al Jabón C (2,33 €/unidad).

**Decisión:** Incrementar la producción de Jabón B y reducir la de Jabón C, centrándose en potenciar los canales de venta más rentables.

En definitiva, la contabilidad de costes es una herramienta poderosa para mejorar la rentabilidad y eficiencia de cualquier negocio, desde grandes empresas hasta autónomos. Su flexibilidad permite adaptarla a las necesidades específicas de cada actividad, siempre que se implementen procedimientos claros y se utilicen herramientas adecuadas. Con una buena organización, incluso los pequeños negocios pueden beneficiarse enormemente de esta disciplina, garantizando decisiones basadas en datos reales y aumentando su competitividad.

# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## SOCIOS NACIONALES

### ANDALUCÍA

Almería

#### BUFETE FINANCIERO Y FISCAL

Almería  
www.bufetefiscal.net

Cádiz

#### CAPITAL ASESORES

Cádiz  
www.capitalasesores.com

#### CONTASULT

Soto Grande - Algeciras  
www.contasult.com

Huelva

#### GAPYME

Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -  
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares -  
La Palma del Condado - Hinojos -  
Huelva  
www.gapyme.com

#### ASINCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.P.

Palos de la Frontera  
www.asinco.net

Jaén

#### ASESORÍA GARCÍA-PLATA

Úbeda - Baeza - Cazoria  
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

#### ROMERO & ROLDÁN ASESORES

Málaga  
www.asesores-consultores.com

#### OTEM ASESORES

Málaga-Marbella  
www.otem.es

Granada

#### GESTYCLOUD ONLINE

Granada  
www.gestycloudonline.es

Sevilla

#### SABORIDO ASESORES

Sanlúcar La Mayor - Sevilla  
www.saboridoasesores.com

### ARAGÓN

Huesca

#### TEJERA CONSULTORES

Fraga  
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

#### POVEDA CONSULTORES

Zaragoza (Sagasta)  
www.povedaconsultores.es

#### GASCÓN ASESORES

Zaragoza (Independencia)  
www.gasconasesores.es

#### RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES

Zaragoza (Morera)  
www.raimundolafuente.com

### ASTURIAS

#### ASESORES TURÓN

Oviedo-Mieres  
www.asesoriaturon.com  
GESPASA TELENTI, S.A.  
Oviedo  
www.bktl.es

### BALEARES

#### CORTÉS LABORAL

Pollensa  
www.corteslaboral.com

#### MARIMÓN Y ASOCIADOS

Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)  
www.asesoriamarimon.com

#### PENTA ASESORES

Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)  
www.pentaasesores.es

### CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

#### MARTINEZ NO

Santa Cruz de Tenerife  
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

#### GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y

CONSULTORES  
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)  
www.grupojd.es

### CANTABRIA

#### ASESORÍA ORGO

Renedo de Plélagos - Santander  
www.asesoriaorgo.es

### LA RIOJA

#### BUJARRABAL ASESORES

Logroño  
www.bujarrabal.com

### CASTILLA Y LEÓN

Ávila

#### ABM GESTIÓN ASESORES

Ávila - La Adrada - El Barraco  
www.abmgestionasesores.es

Burgos

#### AFIDE ASESORÍA INTEGRAL

Burgos  
www.afidesa.com

Palencia

#### AFYSE EXPERTOS EN LABORAL

Palencia  
www.afyse.com

Salamanca

#### CONSULTORIA ASOCIADOS SAN JULIÁN, S.L.

Salamanca  
www.consultoriaasociados.com

Segovia

#### TORQUEMADA ASESORES

Segovia  
www.torquemada-asesores.com

León

#### GESLEÓN

León  
www.gesleon.es  
Valladolid

#### DEFERRE CONSULTING, SL

Valladolid  
www.deferre.es

### CASTILLA LA MANCHA

Albacete

#### ALFYR

Albacete - Munera  
www.alfyr.es

Ciudad Real

#### APLAGES

Campo de Criptana - Madrid  
www.aplages.com

Cuenca

#### GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL

Cuenca  
www.globalcinco.net

Guadalajara

#### ASESORIA TOLEDO

Guadalajara  
www.asesoria.toledo.com

### CATALUÑA

Barcelona

#### AF TAX & LEGAL, S.L.

Barcelona (Sans)  
www.af-taxlegal.com

#### ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ

Barcelona (Les Corts)  
www.asesoriagarcialopez.es

#### ASSESSORIA PÉREZ SARDÀ

Granollers  
www.perzsarda.com

#### FENÓY & ASSOCIATS

Terrasa - Barcelona - Hospitalet de Llobregat -

Molins de Rey - Santa Coloma de Gramenet

www.fenoy.es

#### GEMAP

Viladecans - Barcelona  
www.gemap.es

#### GREGORI ASESORES

Barcelona - Granollers  
www.gregoriassessors.com

#### GREMICAT

Barcelona (Gracia)  
www.gremicat.es

#### BETA LEGAL ASSESSORS, S.L.

Sabadell  
www.betallegal.com

#### ASESORÍA CARNIAGO, S.L.

El Prat de Llobregat, Barcelona  
www.carniago.com

#### MIQUEL SEGÚ I ASSOCIATS, SL

Barcelona  
www.seguassessors.com

#### SOLFICO

Vilanova i La Geltrú  
www.solfico.es

Girona

#### NOUS TRÀMITS GRUP

Girona  
www.noustramits.com

Lleida

#### MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS

Lleida  
www.assessoria.com

Taragona

#### SEBASTIÀ ASSESSORS

Tortosa - La Senia - Amposta  
www.sebastia.info

### COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

#### ASTEM

Alcoy - Santa Anna  
www.astemsa.com

#### SALA COLA

Novelda - Elche - Ciudad Quesada  
www.salacola.com

Castellón

#### TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

Castellón  
www.tudonabogados.com

Valencia

#### ESTUDIO JURÍDICO 4

Valencia (La Zaidía)  
www.estudiojuridico4.es

#### UNIGRUP ASESORES

Valencia (Ciutat Vella)  
www.unigrupasesores.com

### EXTREMADURA

Badajoz

#### ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS

Mérida  
www.asesoresempresariales.com

#### JUSTO GALLARDO ASESORES

Badajoz  
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

#### CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES

Cáceres  
www.asesoriaceballos.com

### GAUCIA

A Coruña

#### MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS

Santiago de Compostela  
www.mourentan.es

#### SUNAIM

A Coruña  
www.sunaim.es

Lugo

#### MARGARITA ASESORES

Monforte de Lemos  
www.margaritasesores.com

#### CENTRO CONSULTOR DE LUGO

Lugo  
carlosarlasotero@cconsultor.com

Ourense

#### ASESORES VILA CASTRO

Ourense  
www.vilacastro.com

Pontevedra

#### ASESORES VILA CASTRO

Vigo  
www.vilacastro-grupoconsultor.com

#### NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING

Cangas de Morrazo - Vigo  
www.nogueirayvidal.com

### MADRID

#### ACTIUM CONSULTING

Pozuelo de Alarcón  
www.actiumconsulting.es

#### ANFEIN ASESORES

Getafe  
www.anfein.es

#### ALCOR CONSULTING

Alcorcón  
www.alcorconsulting.es

#### AFIANZA CSF

Coslada - Madrid - Alcalá de Henares  
www.csfconsulting.es

#### ASETRA

Villaverde - Madrid  
www.asetra.net

#### GESTEM CONSULTING

San Sebastián de los Reyes - Alcobendas

#### FACTUM ASESORES

Torrejón de la Calzada  
www.factumasesores.com

#### INICIATIVA FISCAL

Madrid - Fuenlabrada  
www.iniciativafiscal.com

#### JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN

Madrid (Aluche)  
www.asesoria-juridica.net

#### MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES

Madrid (Centro)  
www.medinalaboral.com

#### SECONTA

Rivas  
www.seconta.es

### REGIÓN DE MURCIA

#### CARLOS GONZÁLEZ SAMPER

Cartagena  
www.cgsamper.es

#### CERDÁ-VIVES

Murcia - Molina de Segura  
www.cerdavives.com

#### 347 ASESORES

San Javier  
www.347asesores.com

### NAVARRA

#### OFICIO RRRH OUTSOURCING

Pamplona (Calatayud)  
www.oficio.es

#### ASESORÍA TILOS

Pamplona (Batallador)  
www.tilos.es

### PAIS VASCO

Álava

#### ASEVI ASESORES VICTORIA

Vitoria - Gasteiz (Madre Vedruna)  
www.asevi.com

Guipúzcoa

#### ASEMARCE CONSULTING

San Sebastián  
www.asemarce.com

Vizcaya

#### AIXERROTA CONSULTING

Bilbao (Gran Vía)  
www.aixerrotaconsulting.es

#### HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN

Bilbao (Abando)  
www.asesoriaheras.com

# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## EUROPA

### ALEMANIA

**SESEMANN CONSULTING**  
Alemania  
[www.SesemannConsulting.com](http://www.SesemannConsulting.com)

### BULGARIA

**SAVOV & PARTNERS**  
Sofia  
[www.law-tax.bg](http://www.law-tax.bg)

### FRANCIA

**UNEXCO**  
Paris  
[www.unexco-corrail.com](http://www.unexco-corrail.com)

### ITALIA

**ESTUDIO LEGALE TOSATO**  
Roma  
[www.estudiotosato.eu](http://www.estudiotosato.eu)

### PAISES BAJOS

**ACTIVADOS INTERNATIONAL**  
Holanda  
[www.activabds.nl](http://www.activabds.nl)

### PORTUGAL

**CARLOS PINTO DE ABREU**  
Lisboa-Oporto  
[www.carlospintodeabreu.com](http://www.carlospintodeabreu.com)

**VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR**  
Lousada (Cristelos)  
[www.asesoresvilacastro.com](http://www.asesoresvilacastro.com)

### REINO UNIDO

**COLMAN COYLE**  
Londres  
[www.colmancoyle.com](http://www.colmancoyle.com)

**TAX & ADVISE**  
Londres - Dublin - Ahmedabad  
[www.colmancoyle.com](http://www.colmancoyle.com)

### RUMANIA

**ASESORIA RO**  
Cluj-Napoca  
[www.asesoria.ro](http://www.asesoria.ro)

## AMÉRICA

### ARGENTINA

**BARRERO & ASOCIADOS**  
CABA - Trenque Lauquen-Tres Lomas-Río Gallegos  
[www.barreroasoc.com](http://www.barreroasoc.com)

**IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS**  
CABA  
[www.ivmconsulting.com.ar](http://www.ivmconsulting.com.ar)

### CHILE

**FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES**  
Santiago de Chile  
[www.fuenzalidacontadores.cl](http://www.fuenzalidacontadores.cl)

### COLOMBIA

**HERRAMIENTA GERENCIAL**  
Bogotá  
[www.herramientagerencial.com](http://www.herramientagerencial.com)

### COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

**LEGALPRINT**  
San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala  
[www.legalprintcr.com](http://www.legalprintcr.com)

### ECUADOR

**BARZALLO ABOGADOS**  
Quito  
[www.barzallo.com](http://www.barzallo.com)

### ESTADOS UNIDOS

**BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP**  
Nueva York  
[www.beckerglynn.com](http://www.beckerglynn.com)

**CFO STARTUP**  
Miami (Florida)  
[www.barreroasoc.com](http://www.barreroasoc.com)

**MONTEBLANCO & ASOCIADOS**  
Nueva York  
[www.peruvianlaw.com](http://www.peruvianlaw.com)

### MEXICO

**SANCHÉZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS**  
Ciudad de México  
[www.sanchezmejiaabogados.com](http://www.sanchezmejiaabogados.com)

### PERU

**CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES**  
Trujillo  
[www.cruzalvaradoconsultores.com](http://www.cruzalvaradoconsultores.com)

**MONTEBLANCO & ASOCIADOS**  
Barranco - Lima - Perú  
[www.peruvianlaw.com](http://www.peruvianlaw.com)

### URUGUAY

**VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN**  
Montevideo  
[www.vfl.com.uy](http://www.vfl.com.uy)

## ÁFRICA

### EGIPTO

**RUBERT & PARTNERS**  
Egipto (El Cairo)  
[www.rubertpartners.com](http://www.rubertpartners.com)

### MARRUECOS

**RODRÍGUEZ ASESORES**  
Casablanca  
[www.cabinet-rodriguez.com](http://www.cabinet-rodriguez.com)

## ÁSIA

### CHINA

**A&Z LAW FIRM**  
Shanghai-Beijing-Wuhan-Dalian (Liaoning)-Tianjin-Xiamen  
[www.a-zlf.com.cn](http://www.a-zlf.com.cn)

### DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

**RUBERT & PARTNERS**  
Dubái  
[www.rubertpartners.com](http://www.rubertpartners.com)

### INDIA

**TAX & ADVISE**  
Ahmedabad  
[www.colmancoyle.com](http://www.colmancoyle.com)

### JAPÓN

**A&Z LAW FIRM**  
Tokyo  
[www.a-zlf.com.cn](http://www.a-zlf.com.cn)

# OFICO

ASESORÍA LABORAL  
RECURSOS  
HUMANOS



**IUSTIME** 20 años  
red internacional de asesorías

Calle María de Molina 39 8º  
28006 Madrid  
Tel.: (+34) 915 245 745  
[info@iustime.net](mailto:info@iustime.net)  
[www.iustime.net](http://www.iustime.net)



**Comprometidos  
con tu éxito**



**IUSTIME**  
red internacional de asesorías

**OFICO**

ASESORÍA LABORAL  
RECURSOS  
HUMANOS